

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de octubre de 2017, con el N° NC2017/0010744, por GRÜNENTHAL GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FORMA DE DOSIFICACIÓN RESISTENTE A ALTERACIONES CON LIBERACIÓN INMEDIATA Y RESISTENCIA CONTRA LA EXTRACCIÓN POR SOLVENTES”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/058981 del 22 de abril de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018 habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIOS LEGRAND S.A. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10852, notificado el 01 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el Solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010744 el 12 de enero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0010744 el 12 de enero de 2021, no cumplen el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar formas de dosificación farmacéutica resistente a alteraciones que proporcionen una liberación rápida del compuesto farmacológicamente activo (pág. 1 líneas 5 a 8 y líneas 19 a 22).

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una forma de dosificación farmacéutica de liberación inmediata y resistente a alteraciones caracterizada porque comprende una multitud de partículas que comprenden un compuesto farmacológicamente activo, un óxido de polialquileno y un desintegrante (pág. 1 líneas 9 a 18).

6.2 Análisis de las Oposiciones

Argumentos presentados por Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.S.

El opositor refiere que la solicitud pretende obtener patente sobre formas farmacéuticas resistentes a alteraciones que comprenden un principio activo, un óxido de polialquileno y un desintegrante.

Sin embargo, el opositor refiere que existe estado de la técnica que afecta la patentabilidad de la presente solicitud, que corresponde a los siguientes documentos:

- WO2013017242 (Publicado el 7 de febrero de 2013): Este documento divulga una composición farmacéutica en forma de tableta resistente a alteraciones, que comprende una matriz que ocupa más de un tercio de la totalidad de la tableta y una pluralidad de partículas que comprenden un principio activo y un óxido de polialquileno, donde esta composición es de liberación inmediata. De manera específica, el principio activo es un opioide, el desintegrante empleado es carboximetilcelulosa sódica, donde a esta composición se le realiza prueba de resistencia.

- US2009004267 (Publicado el 1 de enero de 2009): Este documento divulga una forma de dosificación que impide el abuso de sustancias con potencial adictivo, donde esta composición comprende un principio activo con potencial de abuso (A), un polímero sintético o natural (C), una cera natural, semisintética o sintética (D), un desintegrante (E) y otros excipientes (B), donde el polímero (C) es óxido de polialquileno.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el opositor concluye que la solicitud carece de nivel inventivo, de acuerdo con lo divulgado en el estado de la técnica.

Argumentos presentados por Laboratorios Legrand S.A.

Afirma el opositor que esta solicitud pretende obtener patente para una forma de dosificación resistente a alteraciones con liberación inmediata de un agente activo que puede seleccionarse de un opiáceo (hidrocodona, oximorfona, hidromorfona, morfina, tramadol, tapentadol, cebranopadol) o un estimulante (anfetamina, dexanfetamina, metilfenidato, dexmetilfenidato, pseudoefedrina) y resistencia contra la extracción por solventes.

Aparte de los problemas de claridad que presentan las reivindicaciones, el opositor menciona que el objeto de la solicitud es completamente anticipado por lo divulgado en los documentos WO2013017242 (Se refiere a una matriz que contiene un material particulado, un activo opioide y un óxido de polialquileno, en donde el material particulado se obtiene por extrusión en caliente) y US2009004267 (se refiere a una forma farmacéutica multiparticulada que contiene un desintegrante y un opioide).

De acuerdo a lo expuesta anteriormente, el opositor afirma que la solicitud carece de novedad, de acuerdo con lo divulgado en el estado de la técnica.



Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

Respuesta del Solicitante a argumentos de los Opositores.

El Solicitante no dio respuesta a los argumentos presentados por las sociedades Opositoras.

Respuesta de la Oficina

Una vez revisados los argumentos y documentos referidos por los opositores, este Despacho refiere que efectivamente el documento WO2013017242 corresponde al estado de la técnica más cercano, puesto que menciona composiciones farmacéuticas sólidas de liberación inmediata, pero que no permiten la liberación de principios activos mediante tratamientos con solventes (para evitar el fácil acceso a principios activos que causan adicción), donde estas composiciones comprende un principio activo (específicamente un opioide), un agente polimérico que genera una matriz de dispersión para el principio activo (en ambos documentos se hace referencia a un óxido de polialquileno) y un desintegrante, de acuerdo a lo ilustrado de manera más detallada en los ejemplos de cada uno de estos documentos referenciados. De acuerdo a lo anterior, este Despacho considera que el documento WO2013017242, presentado en las oposiciones, afectan los requisitos de patentabilidad del objeto de esta solicitud, por lo cual se considerará dentro del examen de patentabilidad que a continuación se realiza.

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de abril de 2015, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2013/017242	Tamper-resistant tablet providing immediate drug release	07/Febrero/2013
D4	WO2013/128276	Tamper resistant immediate reléase formulations	06/Septiembre/2013

El documento D1¹ divulga una composición farmacéutica sólida resistente a la manipulación que comprende un principio activo y óxido de poliaquileno formando una fase de dispersión discontinua (Resumen).

El documento D4² divulga una composición farmacéutica de liberación inmediata resistente a la manipulación, que comprende una o más partículas, las cuales comprenden un principio activo opioide (Pág. 2, párr. [0005] – [0006]).

6.4 Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia*

¹ <https://patents.google.com/patent/WO2013017242A1/en?q=WO2013%2f017242>

² <https://patents.google.com/patent/WO2013128276A2/en?q=WO2013%2f128276>

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la forma de dosificación farmacéutica reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una forma de dosificación farmacéutica de liberación inmediata y resistente a alteraciones caracterizada porque tiene una resistencia a la ruptura de al menos 300 N y porque comprende una multitud de partículas que se extruyen por fusión en caliente y comprenden un compuesto farmacológicamente activo, un óxido de polialquileno, y un desintegrante; en donde el compuesto farmacológicamente activo es (i) un opiáceo seleccionado del grupo que consiste en oxicodona, hidrocodona, oximorfona, hidromorfona, morfina, tramadol, tapentadol, y sales fisiológicamente aceptables de los mismos; o (ii) un estimulante seleccionado del grupo que consiste en anfetamina, dexanfetamina, metilfenidato, dexmetilfenidato, pseudoefedrina, y las sales fisiológicamente aceptables de los mismos; en donde el compuesto farmacológicamente activo está disperso en una matriz que comprende el óxido de polialquileno y el desintegrante; en donde el desintegrante se selecciona del grupo que consiste en almidones, glicolato de almidón sódico, almidón de carboximetilo, almidón de carboximetilo de sodio, croscarmelosa de sodio; en donde el contenido del desintegrante está comprendido dentro del rango de 15±5,5% en peso, con base en el peso total de la forma de dosificación farmacéutica y/o con base en el peso total de las partículas; en donde el óxido de polialquileno se selecciona del óxido de polimetileno, óxido de polietileno y óxido de polipropileno, o copolímeros de los mismos; y en donde el contenido del óxido de polialquileno es al menos del 25% en peso, con base en el peso total de la forma de dosificación farmacéutica y/o con base en el peso total de las partículas”* (Radicado No. NC2017/0010744 el 12 de enero de 2021)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D4 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D4
Una forma de dosificación farmacéutica de liberación inmediata y resistente a alteraciones	Una composición resistente a la manipulación de liberación inmediata (Pág. 4, ln. 1 – 21; pág. 68, ej. 2; pág. 79, reiv. 1, fig. 1 y 2)	Una composición farmacéutica de liberación inmediata resistente a la manipulación (Pág. 59, tabla 5A; pág. 60, tabla 5B)
caracterizada porque tiene una resistencia a la ruptura de al menos 300 N y porque comprende una multitud de partículas que se extruyen por fusión en caliente	Las composiciones se obtienen mediante el proceso de extrusión en caliente (Pág. 68 y 69, ej. 2); Las tabletas obtenidas presentan resistencia a la rotura de al menos 300N (Pág. 47, ln. 14 – 22).	No menciona
Comprende un principio activo disperso en una matriz, seleccionado de un opiáceo tal como oxicodona, hidrocodona, oximorfona, hidromorfona, morfina, tramadol, tapentadol; o (ii) un estimulante seleccionado del grupo que consiste en	Comprende tramadol o tapentadol como principio activo(Pág. 4, ln. 1 – 21; pág. 68, ej. 2; pág. 79, reiv. 1, fig. 1 y 2)	Comprende oxicodona HCl (Pág. 59, tabla 5A; pág. 60, tabla 5B)

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

anfetamina, dexanfetamina, metilfenidato, dexmetilfenidato, pseudoefedrina		
Comprende 15±5,5% de un desintegrante seleccionado de almidones, glicolato de almidón sódico, almidón de carboximetilo de sodio, croscarmelosa de sodio	Comprende hidroxipropilmetil celulosa (HPMC) entre el 5% y 12.5% (Pág. 4, ln. 1 – 21; pág. 68, ej. 2; pág. 79, reiv. 1, fig. 1 y 2)	Comprende almidón pregelatinizado (Swelstar MX-1). Adicionalmente, como agente desintegrante se puede incluir almidón glicolato de sodio entre 1% y 10% (Pág. 20, párr. [0088] y [0089])
Comprende al menos 25% de un óxido de polialquileno seleccionado de óxido de polimetileno, óxido de polietileno y óxido de polipropileno, o copolímeros de los mismos	Comprende óxido de polietileno (PEO 7Mio) entre el 33% y 45% (Pág. 4, ln. 1 – 21; pág. 68, ej. 2; pág. 79, reiv. 1, fig. 1 y 2)	Comprende carboximetilcelulosa (CCM) en esferas de 100µm – 200µm y Metacrilato copolímero (Eudragit E PO) (Tablas 5A y 5B)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque este documento divulga composiciones farmacéuticas de liberación inmediata, pero resistentes a la extracción de los principios activos con potencial de abuso, donde estas composiciones comprenden un principio activo (tapentadol o tramadol), un óxido de polialquileno (PEO 7Mio) y un agente desintegrante (hidroxipropilmetilcelulosa) (Pág. 4, ln. 1 – 21; pág. 68, ej. 2; pág. 79, reiv. 1, fig. 1 y 2).

La diferencia entre la composición definida en la reivindicación 1 con respecto a las composiciones divulgadas en el documento D1, consiste en que las composiciones de la solicitud comprenden un desintegrante seleccionado de almidones, glicolato de almidón sódico, almidón de carboximetilo de sodio y croscarmelosa de sodio, mientras que las composiciones divulgadas en el documento D1 comprenden hidroxipropilmetilcelulosa como agente desintegrante.

No existe evidencia de un efecto técnico asociado al cambio de agente desintegrante, dado que para la composición 2.5 del documento D1 se demuestra que en el perfil de liberación del principio activo, a los 25 minutos ya se encuentra liberado el 99.9% del principio activo (Pág. 76, ej. 4.4), mientras que para las composiciones de la presente solicitud, la Descripción muestra que la liberación del principio activo en su totalidad (96% - 102%) ocurre a los 60 minutos (Pág. 143, ej. 1-1 a 1-5), o del 94% a 104% (Pág. 145, ej. 2-1), o del 93% y 94% (Pág. 146, ej. 3-1 y 3-2), o del 91% (Pág. 148, ej. 4-1), o del 84% a 99% (Pág. 150, ej. 5-1 a 5-7).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo modificar las composiciones divulgadas en el documento D1 con el fin de obtener composiciones farmacéuticas alternativas de liberación inmediata, pero resistentes a la extracción del principio activo.

Sin embargo, el documento D4 divulga composiciones farmacéuticas de liberación rápida del principio activo pero que evita la extracción del mismo, donde estas composiciones comprenden oxicodona, agentes para dispersión como CCM en esferas y Eudragit E PO,

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

y almidón pregelatinizado (Swelstar MX-1) o que comprende un desintegrante seleccionado de almidón o almidón glicolato de sodio (Pág. 20, párr. [0088] y [0089]; pág. 59, tabla 5A; pág. 60, tabla 5B), donde según el perfil de liberación, entre los 30 y 60 minutos ya se ha liberado todo el principio activo (Pág. 61, tabla 5C). Además, la posibilidad de extraer el principio activo es mínima debido al proceso de gelificación que sufre la tableta cuando se expone a un solvente (Pág. 19 y 20, párr. [0085]; pág. 78 – 81, ejemplos).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a modificar las composiciones farmacéuticas divulgadas en el documento D1, incluyendo el desintegrante sugerido en el documento D4, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a las composiciones farmacéuticas de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6.5 Respuesta a los argumentos del Solicitante

El Solicitante manifiesta en el radicado No. NC2017/0010744 el 12 de enero de 2021, que la presente solicitud sí cumple el requisito de nivel inventivo y presenta los siguientes argumentos a favor de la misma:

1. En primer lugar, el Solicitante manifiesta que no se partió de ninguna realización específica de D1, sino que se combinaron varios pasajes de la descripción entre sí y que el objeto reivindicado de la invención diferiría de D1 en que comprende los desintegrantes específicos seleccionados del grupo definido en la reivindicación 1 de la presente solicitud, mientras que las composiciones según D1 comprenderían hidroxipropilmetilcelulosa como agente desintegrador.

2. El Solicitante menciona, que las partículas según el Ejemplo 2-5 de D1 no contienen hidroxipropilmetilcelulosa (ver D1, página 68). Por lo tanto, parece que el análisis que hace el Examinador de la actividad inventiva se basa en un punto de partida inadecuado y señala que además, con respecto a las partículas, no hay indicios en el Ejemplo 2-5 de D1 con respecto a la resistencia mejorada contra la extracción con disolvente (extractabilidad). A renglón seguido, el Solicitante señala que ha demostrado a través de datos experimentales comparativos que mediante la selección de desintegrantes específicos y no alterando, o al menos mínimamente, la cantidad de PEO (7 Mio.), la resistencia contra la extracción con solvente puede mejorarse, es decir, que no es únicamente el PEO el que es relevante para tal mejora (ver página 4 de la respuesta presentada a la anterior Acción Oficial).

3. Posteriormente, el Solicitante señala frente al documento D4, que a diferencia del objeto reivindicado en la invención, las formas de dosificación según D4 no tienen que contener obligatoriamente un desintegrante, sino de manera opcional y que con respecto a SWELSTAR MX-1 citado por el Examinador, este componente está contenido simplemente en una cantidad de 1.0% en peso, 2.5% en peso y 5.0% en peso en las composiciones 1M, 1N y 10 de acuerdo con D4 (ver D4, páginas 45/46). En este contexto, cabe señalar que un contenido de desintegrante de más del 5% en peso (tal como $15 \pm 5,5\%$ en peso), con respecto al peso total de la forma de dosificación, es inusualmente alto. Finalmente, el Solicitante señala que la reivindicación 1 enmendada de la presente solicitud no solo es nueva sino que también implica actividad inventiva. Lo mismo se aplica a las reivindicaciones 2-5 que dependen directa o indirectamente de la reivindicación 1 enmendada de la presente



Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

solicitud.

Frente a tales argumentos, esta Superintendencia se permite aclarar, respectivamente, lo siguiente:

1. En primer lugar, es necesario resaltar y nuevamente enfatizar en el hecho de que no se están confundiendo por parte de esta Oficina, los usos y propiedades que tienen los excipientes en la formulación farmacéutica, como lo señala el Solicitante. Cada excipiente en el contexto de su forma farmacéutica, tiene un rol que se evalúa en la forma final y que se analizan junto con sus proporciones, para revelar su implicación (o rol) en dicha forma farmacéutica final. En este orden de ideas, el Solicitante debe recordar, que cuando se evalúan las formas farmacéuticas que pretenden solicitud de patente, frente a las conocidas del estado del arte, el Examinador observa, analiza y procura encontrar la actividad inventiva, basado en las características técnicas esenciales de la invención. Cuando el anterior ejercicio se realizó, se observó que el documento D1 es muy cercano a la presente solicitud, anticipando casi todas las características técnicas esenciales reclamadas en las reivindicaciones, con la única diferencia de que las composiciones de la solicitud comprenden un desintegrante seleccionado de almidones, glicolato de almidón sódico, almidón de carboximetilo de sodio y croscarmelosa de sodio, mientras que las composiciones divulgadas en el documento D1 comprenden hidroxipropilmetilcelulosa como agente desintegrante.

De esta manera, se revisó el capítulo descriptivo y se pudo establecer que independientemente del agente desintegrante empleado, el perfil de liberación de los principios activos no es mejor que el demostrado en el documento D1 y que existe variabilidad entre los perfiles de liberación divulgados en la Descripción de la solicitud, por lo que no se puede establecer una correlación directa entre un desintegrante determinado y un perfil de liberación definido, lo cual demuestra que cualquier agente desintegrante puede cumplir su función, indistinto de sus características estructurales. Por otro lado, el concepto inventivo de obtener composiciones farmacéuticas que sean de liberación inmediata, pero que la composición se mantenga íntegra al intento de extraer el principio activo para intenciones de abuso, ya es completamente conocido en el estado de la técnica.

2. En segundo lugar, y contrario a lo señalado por el Solicitante, no se parte de un análisis inadecuado, puesto que al realizar el análisis respecto a la diferencia técnica entre la invención y el documento D1, lo que se encontró fue que la composición 2.5 del documento D1 demostró que en el perfil de liberación del principio activo, a los 25 minutos ya se encuentra liberado el 99.9% del principio activo (Pág. 76, ej. 4.4), mientras que para las composiciones de la presente solicitud, la Descripción muestra que la liberación del principio activo en su totalidad (96% - 102%) ocurre a los 60 minutos (Pág. 143, ej. 1-1 a 1-5), o del 94% a 102% (Pág. 145, ej. 2-1), o del 93% y 94% (Pág. 146, ej. 3-1 y 3-2), o del 91% (Pág. 148, ej. 4-1), o del 84% a 99% (Pág. 150, ej. 5-1 a 5-7). El Solicitante pretende desviar el análisis hacia si las composiciones del documento D1 contenían o no hidroxipropilmetilcelulosa, pero éste no es el objetivo a reclamar en las reivindicaciones y por tanto lo que debe buscar dicho análisis es hacia si la liberación era o no mejor con la formulación propuesta con la presente solicitud, que la que se conocía en el documento D1, pero como se acaba de reiterar, esto no ocurrió.

3. En cuanto a las enseñanzas del documento D4, esta Oficina se permite reiterar lo mencionado en los exámenes de fondo, en cuanto a que el documento D4 demuestra de manera evidente que es posible obtener composiciones que comprendan compuestos que generan farmacodependencia, con perfiles de liberación inmediata (casi la totalidad del

Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

fármaco se libera en un tiempo comprendido entre 30 minutos y 60 minutos), así como se evita que la extracción por solventes (agua, solución salina, etanol) permita obtener el fármaco que es potencial de abuso. Esto ratifica que el concepto propuesto por el Solicitante ya se encuentra comprendido en las enseñanzas del estado de la técnica. Esta Oficina sí considera que, a partir de lo enseñado en los documentos D1 y D4 una persona normalmente versada en la materia habría podido obtener las composiciones propuestas en la solicitud, tal y como se ha mencionado extensamente. Por otro lado, si bien el Solicitante menciona las propiedades de los desintegrantes y sus capacidades de hinchamiento para propender la liberación del fármaco, desde la evidencia se establece que los perfiles de liberación de las composiciones del documento D1 son mejores con respecto a los perfiles de liberación del fármaco de la solicitud, razón por la que no se considera mejor que lo divulgado en el arte previo, por lo cual se constituye en una alternativa, la cual es suplida por lo divulgado en el documento D4, que menciona el almidón y otros almidones modificados como agentes desintegrantes. Por tal razón, la persona versada en la materia puede modificar las composiciones divulgadas en el documento D1, incluyendo el almidón o un derivado como agente desintegrante que sugiere el documento D4, para obtener las composiciones de la solicitud.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el Solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010744 el 12 de abril de 2019 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LIBERACIÓN INMEDIATA Y RESISTENTES A EXTRACCIÓN POR SOLVENTES QUE COMPRENDEN UN PRINCIPIO ACTIVO DERIVADO DE OPIOIDES O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, UN HIDROXIPOLIALQUILENO Y UN DESINTEGRANTE”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundadas las oposiciones presentadas por LABORATORIOS LEGRAND S.A. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LIBERACIÓN INMEDIATA Y RESISTENTES A EXTRACCIÓN POR SOLVENTES QUE COMPRENDEN UN PRINCIPIO ACTIVO DERIVADO DE OPIOIDES O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, UN HIDROXIPOLIALQUILENO Y UN DESINTEGRANTE”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GRÜNENTHAL GMBH, y en calidad de Opositores a LABORATORIOS LEGRAND S.A. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser

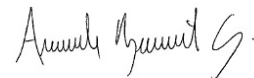
Resolución N° 16055

Ref. Expediente N° NC2017/0010744

interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.23
17:06:43 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

